

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
28-67	Alfanumérico.	<p>Cuando el declarado no esté obligado legalmente a disponer de carácter de control, se consignará un asterisco (*) en su lugar (primera posición de la derecha).</p> <p><i>Apellidos y nombre o razón social de declarado</i></p> <p>Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente por este orden. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.</p> <p>Si es una Entidad se consignará la razón social o denominación social, sin anagrama.</p>
68-99	Alfanumérico.	<p><i>Siglas, nombre de la vía pública y número de casa</i></p> <p>El nombre, propiamente dicho, de la vía pública deberá ser alfabético; en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de Mayo, será DOS DE MAYO) y en caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura KM.</p> <p>Si no cupiese completo el nombre, no grabar artículos, preposiciones ni conjunciones.</p> <p>El número de la casa o punto kilométrico (sin decimales) ha de ser numérico de cinco posiciones.</p>
100-104	Numérico.	<p><i>Código postal del domicilio</i></p> <p>El que corresponda al domicilio del declarado, según lo especificado en el registro del declarante tipo «I», posiciones 91-95.</p>
105-128	Alfabético.	<p><i>Nombre del municipio del declarado</i></p> <p>Ocupa 24 posiciones alfabéticas y, en caso de que exceda de dichas posiciones, se grabarán las 24 primeras.</p>
129	Alfabético.	<p><i>Clave de operación</i></p> <p>Figurará una «C» en las operaciones declaradas por compras y adquisiciones de bienes y servicio, una «V» en las operaciones declaradas por ventas y entregas de bienes y prestaciones de servicios y una «M» en las operaciones declaradas por mediación de pagos.</p>
130-142	Numérico.	<p><i>Importe de la operación</i></p> <p>Se consignará el importe total de las operaciones realizadas con el declarado.</p>

6077 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 1970 adaptándola a los actuales catálogos de puestos de trabajo.*

La Orden de 28 de diciembre de 1970 sobre normalización de determinado material de oficina no inventariable y mobiliario, y centralización de la adquisición de este último Servicio Central de Suministros, unifica las composiciones-tipo de mobiliario para los despachos de los funcionarios, según la categoría de su cargo y la función que realizan.

Al no existir una correspondencia entre los niveles de los actuales catálogos de puestos de trabajo y los recogidos en la citada Orden, se considera conveniente adaptarla a las actuales circunstancias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las adquisiciones de material mobiliario para los despachos de todos los funcionarios de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, se realizarán por el Servicio Central de Suministros (Dirección General del Patrimonio del Estado).

Segundo.-Los despachos y mobiliario complementario destinados a los puestos de trabajo de nivel 30 serán expresamente catalogados. Los Directores generales de los distintos Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos podrán asignar dicho mobiliario a los niveles 29 y 28 cuando la representatividad del cargo así lo aconseje.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 4 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

6078 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1987 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, durante 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3141, segunda columna, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «El artículo 13 del Real Decreto citado autoriza al Ministerio de», debe decir: «El artículo 13 del Real Decreto citado autoriza al Ministro de». Y en la línea tercera, donde dice: «ejecución y marca las directrices dentro de las que el Ministerio», debe decir: «ejecución y marca las directrices dentro de las que el Ministro».

En las mismas página y columna, 1, en la línea trece, donde dice: «1.410.000.000 de pesetas respecto al saldo vivo a 1 de enero del», debe decir: «1.410.000.000 de pesetas respecto al saldo vivo en 1 de enero del».

En la página 3142, segunda columna, 3.6.2, segunda línea, donde dice: «podrá aplicarse como garantía en los contratos de límite máximo», debe decir: «podrán aplicarse como garantía en los contratos de límite máximo».

6079 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1987 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse para la autoliquidación de las transmisiones de vehículos usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como las tablas de precios medios de venta.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4009, segunda columna, tercero, última línea, donde dice: «Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo». Debe decir: «Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo».

En la página 4014, donde dice: «Austin / MG, 1275 / 4 / MG, 1300 / Metro / 1017 / 800.000». Debe decir: «Austin / MG, 1275 / 4 / MG, 1300 / Metro / 10,17 / 800.000».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6080 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones en relación con el modelo de títulos académicos universitarios que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, estableció en su anexo I los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición deberán reunir los títulos de doctor que serán

expedidos por las Universidades. No habiéndose desarrollado todavía lo dispuesto en el artículo 12.5 del mencionado Real Decreto en relación con dichos títulos, y en tanto se regule, por lo demás, el procedimiento de expedición de títulos universitarios de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero, procede arbitrar un modelo de título que se acomode a lo establecido en la norma citada, evite posibles desajustes o manipulaciones y pueda servir, en cualquier caso, para otros títulos cuya expedición corresponda en el futuro al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-La cartulina soporte de los títulos de nivel universitario que expida el Ministerio de Educación y Ciencia, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad y normalizado a formato UNE-A-3.

Segunda.-Las cartulinas estarán confeccionadas incorporando el escudo nacional en color, y numeradas en serie alfanumérica que permita el control exacto de las cartulinas que se utilicen.

Tercera.-Los títulos llevarán preimpresa la firma del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por el señor Ministro y, en el caso de los títulos que, sin ser universitarios, no estén afectados por el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, la del Subsecretario del Departamento, también por el señor Ministro.

Cuarta.-El modelo de título a que se refiere la presente Resolución será utilizado para los títulos que deba expedir el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya fecha de expedición sea desde el 1 de mayo de 1987 en adelante.

Quinta.-Todos aquellos Organismos que, por razón de su función, deban comprobar, examinar o compulsar títulos universitarios podrán dirigirse a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones (Servicio de Títulos) para ser informados reservadamente sobre las claves de autenticidad de las nuevas cartulinas soporte de los títulos.

Sexta.-Quedan exceptuados de lo establecido en la presente Resolución los títulos profesionales de Técnicos Ortopédicos.

Séptima.-Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones precisas en relación con la aplicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6081 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «Arrastre de Fondo» dentro del Caladero Nacional, en el litoral Cantábrico y noroeste.*

Ilustrísimos señores:

La adhesión de España a las Comunidades Europeas, conlleva la inmediata aplicación de la normativa comunitaria en materia de pesca marítima. De otro lado la necesaria adecuación a dicha normativa implica en ciertos casos la elaboración de nuevas disposiciones y en otros la modificación de las ya existentes.

El Reglamento (CEE) número 3094/86, del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, establece para la región 3, las dimensiones mínimas de las mallas de las redes de arrastre y las tallas mínimas de ciertas especies pesqueras. Procede por tanto acomodar la redacción de los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «Arrastre de Fondo» dentro del Caladero Nacional, en el litoral Cantábrico y noroeste, a la citada normativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 30 de julio de 1983 por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «Arrastre de Fondo», dentro del Caladero Nacional, en el litoral Cantábrico y noroeste, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 4.º Las dimensiones mínimas de las mallas serán las establecidas en el Reglamento (CEE) número 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas

medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, para la región 3.

Artículo 5.º Las tallas mínimas de las especies autorizadas para su captura con el arte de «Arrastre de Fondo» serán las establecidas en el citado Reglamento (CEE) número 3094/86, para la región 3.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6082 *CORRECCION de errores del Real Decreto 262/1987, de 13 de febrero, regulador de la utilización de vehículos arrendados para la realización de transporte por carretera.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1987, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En la página 5700, en la última línea que corresponde a la disposición adicional primera, donde dice: «en el Real Decreto ...», debe decir: «en el Real Decreto 262/1987, de 13 de febrero».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6083 *REAL DECRETO 327/1987, de 20 de febrero, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer-87» y se dictan normas para el desarrollo de esta Muestra.*

La Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer-87», de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se rige, actualizado de conformidad a lo acordado en el Congreso de La Habana, de 23 de marzo de 1985, se celebra alternativamente en América y España, correspondiendo a nuestro país organizar la próxima edición que tendrá lugar en La Coruña en el mes de octubre de 1987.

«Espamer» pretende, fundamentalmente, el acercamiento de España a América para estrechar los lazos y vínculos de toda clase que nos unen como miembros de una misma cultura, acercamiento que en estas vísperas de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento debe ser intensificado para tratar de conseguir una comunión de ideas que contribuya al mayor esplendor de tal conmemoración, a cuyo fin la filatelia resulta, evidentemente, un instrumento idóneo.

Una exposición filatélica de esta envergadura debe y tiene que ser, al mismo tiempo que motivo de acercamiento, circunstancia que sirva eficazmente para promover la filatelia en España y aumentar su presencia en el ámbito internacional.

Los problemas de organización de un certamen de esta categoría lleva consigo aconsejar la creación de un Comité que agrupe los sectores representativos de la filatelia, tanto en el campo oficial como en el privado, para que mediante su colaboración y actuación armónica y coordinada facilite y haga posible llevar a feliz término el proyecto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con la